

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 22008 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDILMA PLAZA ANACONA	Auto aprueba liquidación	20/10/2022	
41001 2015	40 22008 00240	Ejecutivo Singular	VEHIMOTORA SUR S. A. S	DENISE CORTES CAMPO	Auto decide recurso	20/10/2022	
41001 2015	40 22008 00375	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	MAURICIO LARA GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	20/10/2022	
41001 2015	40 22008 00407	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCREDIFACIL VC	LUIS EDUARDO BELTRAN FUENMAYOR	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2015	40 22008 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ	Auto pone en conocimiento	20/10/2022	
41001 2015	40 22008 00536	Ejecutivo Singular	RENTING TOTAL S.A.S.	PRODUCTOS LA MIA CASA SAS	Auto reconoce personería	20/10/2022	
41001 2016	40 22008 00015	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HERNANDO VARGAS BERMEO	Auto resuelve aclaración providencia	20/10/2022	
41001 2016	40 22008 00015	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HERNANDO VARGAS BERMEO	Auto pone en conocimiento	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00045	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ	Auto 440 CGP	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00244	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	GERARDO ALVAREZ	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00293	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	ALBER RENE MENESES STERLING	Auto ordena comisión	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00395	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS DÍAZ MOSQUERA	YUDYS SHIRLEY MONTOYA CUELLAR	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00410	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMER HERRERA	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00462	Ejecutivo Singular	WILLIAM GONZALEZ HENAO	JOSE FERNANDO DUSSAN	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO	CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ	Auto de Trámite ORDENA REMITIR PRUEBA GRAFOLOGICA A LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00584	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	EDINSSON BUSTOS ARAGONEZ	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00713	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00713	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto requiere A PAGADOR	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00734	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO	Auto resuelve renuncia poder	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00961	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO RESEVAS BOTANICA MONTEMADERO	SOFI LORENNY RIVERA TEJADA	Auto resuelve Solicitud NIEGA SUSPENSION	20/10/2022	
41001 2019	41 89005 00987	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MAURICIO OSORIO ROBLES	Auto resuelve sustitución poder	20/10/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: EDILMA PLAZA ANACONA
DIANA PAOLA FIGUEROA PLAZAS
RADICACION: 41001-40-22-008-2015-00049-00

Revisado el correo y la petición del demandante, se procede a informarle que el artículo 291 del Código General del Proceso, solo es aplicable a la notificación del demandado, como consecuencia, no es aplicable oficiar a SANITAS E.P.S. para que informe el empleador de la demandada, lo que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VEHIMOTORA SUR S. A. S
DEMANDADA: DENISE CORTES CAMPO y KAREN LIZETH TAFUR ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00240-00

ASUNTO

El Juzgado entra a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 04 de agosto de 2022, por medio del cual, se desiste del proceso por inactividad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través de correo electrónico el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso contra el desistimiento ordenado en providencia del 04 de agosto de 2022, indicando que el 29 de julio de 2022, solicitó información del proceso y con ello dio a conocer el interés que tiene sobre el mismo y aclara que sobre el mismo existe una solicitud de medida cautelar, por tanto, no procedía el desistimiento tácito.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Juzgado establecer si el escrito presentado el 29 de julio de 2022 y la solicitud de medida cautelar a la que hace referencia dicha petición, interrumpe el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero, y como consecuencia se debe de reponer el desistimiento tácito decretado por este Juzgado, de acuerdo con la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia.

TESIS DEL DESPACHO

El Juzgado sostendrá que el memorial del 29 de julio de 2022, NO interrumpe el término de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, el asunto a estudiar es la solicitud calendada 29 de julio de 2022, por medio de la cual el recurrente peticiona se le informe el estado del proceso, dado que desde el día 10 de septiembre del año 2018, mediante auto de trámite, se ordenó remitir el proceso al Juzgado 04 Civil del Circuito, dentro del proceso de reorganización empresarial, el cual fue remido mediante oficio 3327, de fecha 16 de octubre del año 2018, así mismo, señala que en este proceso solicitó medida cautelar del bien inmueble, y en el proceso de reorganización empresarial no se llevó a cabo al respecto, solicita seguir adelante con la ejecución de esta demanda, para que en ella se fije fecha y hora para adelantar la medida cautelar solicitada.

Una vez se indica el asunto a resolver, el Despacho encuentra necesario precisar que en el presente proceso se decretó como medida cautelar el embargo de un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-51939 de propiedad de la demandada **DENISE CORTES CAMPO**, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva mediante oficio No. 1248 del 1 de junio de 2015, de la cual



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

se tomó nota como consta en la anotación. Así mismo, se decretó el secuestro del citado bien mediante auto del 14 de septiembre de 2016.

No obstante, dicha anotación fue cancelada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto se inscribió un embargo con acción real ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, decisión que fue puesta en conocimiento de la parte actora mediante providencia del 11 de noviembre de 2016.

Con posterioridad a dicha decisión, no se evidencia solicitud alguna por parte del demandante, encaminada a hacer efectiva alguna medida cautelar tendiente a la obtención del pago de la obligación a cargo de la demandada, a la luz de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación N.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA:

*"Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, **la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido**" (Negrilla por fuera del Texto)*

De la jurisprudencia en cita se desprende que la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante de seguir adelante con la ejecución de esta demanda, para que en ella se fije fecha y hora para adelantar la medida cautelar sobre el inmueble referenciado, sin embargo, la misma no constituye una solicitud precedente, por las razones aducidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de lo cual tuvo conocimiento la parte actora mediante auto calendarado 11 de noviembre de 2016 y desde esa fecha no reposa solicitud de medida cautelar que permita revocar el auto objeto de recurso.

De otro lado, si bien el expediente fue remitido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva donde se adelantaba un proceso de reorganización empresarial, de la demandada **DENISE CORTES CAMPO** ese despacho judicial mediante auto No. 1167 de 23 de abril de 2019, hizo devolución del proceso en razón a que en la referida reorganización se declaró la terminación por desistimientos de las pretensiones; decisión que puesta en conocimiento del recurrente mediante auto del 23 de abril de 2019.

Por lo anterior, no evidencia el despacho fundamento alguno para revocar la providencia recurrida, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 04 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente auto, por Secretaria ARCHÍVENSE las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA
DEMANDADO : MAURICIO LARA GUTIERREZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2015-00375-00

Teniendo en cuenta los que, con los títulos constituidos dentro del proceso, y el abono hecho directamente a la parte demandante, se paga la totalidad del crédito contenido en la liquidación allegada por la parte demandada (\$14.033.275) y las costas procesales (\$307.200), procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la parte demandada no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por no haber sido objetada.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA** identificada con c.c. **55.168.889**, en contra de la demandada **MAURICIO LARA GUTIERREZ** identificada con c.c. **7.691.758**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

QUINTO: ORDENESE el pago de los títulos judiciales 4390050001072982, 439050001076491, 439050001079744, 439050001082140, 439050001085706, a favor de **SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA** identificada con c.c. **55.168.889**.

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento del título 439050001088698 por valor de \$377.019 así: \$300.968 a favor de **SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA** identificada con c.c. **55.168.889** y \$76.051 para devolver al señor **MAURICIO LARA GUTIERREZ** identificada con c.c. **7.691.758**.

SEPTIMO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 7691758
 Nombre MAURICIO LARA GUTIERREZ
 Número de Títulos 46

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000940339	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2018	23/12/2019	\$ 107.985,00
439050000943286	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2019	23/12/2019	\$ 257.600,00
439050000946837	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2019	23/12/2019	\$ 169.524,00
439050000950579	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2019	23/12/2019	\$ 151.296,00
439050000954030	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2019	23/12/2019	\$ 180.971,00
439050000958149	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2019	23/12/2019	\$ 176.243,00
439050000961476	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2019	23/12/2019	\$ 238.933,00
439050000964565	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	23/12/2019	\$ 196.798,00
439050000969484	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2019	23/12/2019	\$ 208.122,00
439050000973106	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	21/02/2022	\$ 224.467,00
439050000976986	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2019	21/02/2022	\$ 173.660,00
439050000980612	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2019	21/02/2022	\$ 242.376,00
439050000983868	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2019	21/02/2022	\$ 219.912,00
439050000989518	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2020	21/02/2022	\$ 220.816,00
439050000992687	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2020	21/02/2022	\$ 276.705,00
439050000996171	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	25/04/2022	\$ 183.697,00
439050000999468	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2020	25/04/2022	\$ 206.618,00
439050001002039	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2020	25/04/2022	\$ 218.264,00
439050001004793	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2020	25/04/2022	\$ 138.968,00
439050001007566	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	25/04/2022	\$ 92.010,00
439050001010746	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2020	25/04/2022	\$ 220.738,00
439050001013139	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2020	25/04/2022	\$ 133.810,00
439050001016426	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2020	25/04/2022	\$ 142.922,00
439050001018698	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2020	25/04/2022	\$ 148.219,00
439050001021793	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2020	25/04/2022	\$ 133.810,00
439050001024913	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	25/04/2022	\$ 160.597,00
439050001027262	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2021	25/04/2022	\$ 249.536,00
439050001029946	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2021	25/04/2022	\$ 140.846,00
439050001032914	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	25/04/2022	\$ 188.270,00
439050001036189	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2021	25/04/2022	\$ 270.205,00
439050001039199	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2021	25/04/2022	\$ 220.473,00
439050001042817	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	25/04/2022	\$ 212.835,00
439050001045659	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2021	25/04/2022	\$ 276.026,00
439050001048856	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2021	25/04/2022	\$ 247.934,00
439050001055365	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2021	25/04/2022	\$ 263.753,00
439050001058987	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2021	25/04/2022	\$ 263.178,00
439050001062229	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2022	25/04/2022	\$ 410.882,00
439050001064818	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2022	25/04/2022	\$ 87.772,00

439050001067843	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2022	25/04/2022	\$ 619.553,00
439050001070693	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2022	25/04/2022	\$ 543.571,00
439050001072982	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 540.436,00
439050001076491	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 410.310,00
439050001079744	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 412.783,00
439050001082140	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 406.083,00
439050001085706	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 450.000,00
439050001088698	55168889	SANDRA PATRICIA GONZALEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 377.019,00
Total Valor						\$ 11.416.526,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ
RADICACION : 41-001-40-22-005-2015-00413-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



REQ_98667

GRO – 00038457 – 2022
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806
Huila - Neiva
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 41-001-40-22-008-2015-00413-00

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA con NIT No. 891.100.673-9

Demandado: LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ C.C 36.065.971 y ALVARO CUELLAR POLANIA, C.C 12.108.829

Reciba un cordial saludo,

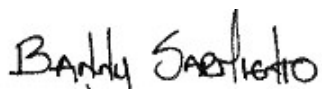
En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	LINA MARCELA CUELLAR MUÑOZ
Documento	36065971
Dirección	CALLE 22 No. 1A - 07
Ciudad	Neiva, Huila
Teléfono	3112575768
Correo Electrónico	linacuellar2014@gmail.com
Empleador	Cotizante Independiente

Nombres y Apellidos	ALVARO CUELLAR POLANIA
Documento	12108829
Dirección	Calle 22 No. 1A - 07 CS D 18
Ciudad	Neiva, Huila
Teléfono	3197846017
Correo Electrónico	alvarocuellarp2015@gmail.com
Empleador	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Nit	900336004 - 7
Dirección	CR 10 # 72 - 33 PISO 7 TORRE 13
Ciudad	Bogotá, D.C.
Teléfono	6012170100
Correo Electrónico	mpcabrerab@colpensiones.gov.co
Empleador	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S A
Nit	891180001 - 1
Dirección	KM 1 VIA PALERMO
Ciudad	Neiva, Huila
Teléfono	6088664600
Correo Electrónico	margarita.CorreaA@electrohuila.co

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
 Coordinador Gestión de la Afiliación
 Operaciones EPS
 KarolE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S.
DEMANDADA: PRODUCTOS LA MIA CASA SAS
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00536-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual el Representante Legal de la parte demandada otorga poder para que represente a la sociedad ejecutante, frente a lo cual, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA**, al abogado **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificado con CC No. 94.399.036, titular de la Tarjeta Profesional No. 324.506 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, actúe como apoderado judicial de la Compañía, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : HERNANDO VARGAS BERMEO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2016-00015-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado ACLARA que la fecha para la realización del remate es la del día **MARTES, OCHO (08) de NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las 3 PM.

Se le aclara a la parte demandante que, el aviso de remate para esa fecha, ya está elaborado y publicado debajo del auto que fijó la fecha para el remate.

CUMPLASE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : HERNANDO VARGAS BERMEO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2016-00015-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUR - 3456

Neiva, 116 de Septiembre de 2022

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 4 #6 – 99 Palacio de justicia
Neiva H.

Atentamente me permito informar que con fecha de 13 de Septiembre de 2022, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 200-120182; un Embargo por Jurisdicción Coactiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian de Neiva H. Contra HERNANDO VARGAS BERMEO.

Le comunico esta información debido a que en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria 200-120182 se encuentra inscrito otro Embargo de Acción Real comunicado por ese despacho mediante oficio # 01357 Del 13 de Junio de 2016, por El Banco Caja Social S.A. contra HERNANDO VARGAS BERMEO. Con turno de radicación 2022-200-6-19701.

Cordialmente,



María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Radicado | |

Fecha 1: DIA MES AÑO 218 1 SEP 2022 Fecha 2: DIA MES AÑO

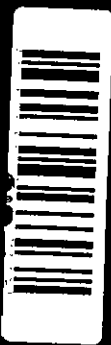
Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor

C.C. C.C. 101530N GAME 6.1.075.262.02

Centro de distribución Centro de distribución

Observaciones Observaciones

UR 101530N 21/09/2022 Solo UR 101530N





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL NIETO TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00024-00

Del Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el abogado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad ejecutante, para que se pronuncie al respecto. Remítase al correo notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO

ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de BANCOLOMBIA, CESIONARIO REINTEGRA, contra LEONEL NIETO TRIANA. RAD. 2017-0024

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.129.963 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No.60875 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, me permito demandar a BANCOLOMBIA, entidad inicialmente demandante en el proceso de la referencia, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS

PRIMERO: Bancolombia me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso Ejecutivo Hipotecario contra LEONEL NIETO TRIANA.

SEGUNDO: Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, estando para finalizar el proceso, pues se encontraba en la etapa de REMATE del bien dado en Hipoteca.

TERCERO: Con mi poderdante se celebró contrato de servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios, que serían liquidados según la etapa en que se encontrara el proceso, que para el caso que nos ocupa era del 18%.

CUARTO: Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz, tal como se evidencia hasta la última solicitud realizada por el suscrito presentada en el mes de septiembre de 2022

QUINTO: El suscrito realizó el pago para publicar el aviso de remate (\$80.000.00), fijado para el mes de septiembre del año en curso, y por la solicitud del certificado de tradición (\$17.000.00), necesario para llevar a cabo el remate referido, sumas de dinero que se me adeudan.

Correo: rey66carlos@gmail.com Centro Metropolitano Torre A oficina 405
Neiva-Huila-Colombia

SEXTO. Bancolombia cedió el crédito al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, sin haberseme notificado, ni mucho menos pagado los honorarios que me corresponden.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. El contrato profesional suscrito con el demandante.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial.
3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictaminen con tal fin,
- 4 En el evento de no nombrar perito, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo, tiene establecido los parámetros para fijar las agencias en derecho en procesos ejecutivos
5. Recibo de pago emitido por Diario del Huila y Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 135 a 137 del C. G. P ; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES

Bancolombia en la dirección indicada en la demanda o al correo notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Al suscrito en la carrera 5 No.6-44 Torre A oficina 405 de Neiva o al correo rey66carlos@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba

Señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Reynaldo Alvarez Rubiano', written over a horizontal line.

CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO

C.C.12.129.963 de Neiva.

T.P.,60875 C.S. de la J.

52'300.000
1 año
13-07-2011
13-07-2012

8811851
1 año


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES CON ABOGADO**

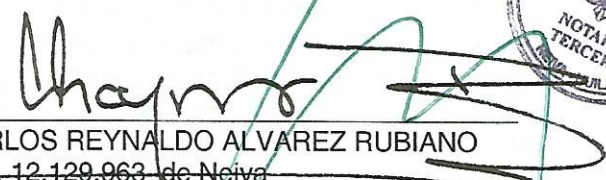
Entre los suscritos a saber, **RODRIGO URIBE LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70043496 de Medellín, obrando en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A** establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien se denominará **EL BANCO**; y de la otra **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO** también mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.129.963 de Neiva obrando en mi propio nombre y en calidad de Abogado Inscrito, con tarjeta profesional N° 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por las leyes Colombianas y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto:** **EL CONTRATISTA** se compromete a representar, gestionar y tramitar en nombre de **EL BANCO**, todos aquellos procesos judiciales que **EL BANCO** decida encomendar y que **EL CONTRATISTA** igualmente acepte gestionar para la defensa y representación de sus intereses, sus Filiales y los de terceros acerca de los cuales manejen portafolios o se llegaren a manejar, en virtud de contratos de administración, tales como los suscritos con las Filiales de la Organización Bancolombia, La Titularizadora Colombiana, El Fondo Nacional de Garantías, Finagro entre otros, sin que se limiten a estos y en los términos que en el presente contrato se especifican y en donde **EL CONTRATISTA** utilizará para este efecto, los medios propios de su organización, quienes en adelante se denominaran **LAS ENTIDADES**. **SEGUNDA: Autonomía:** **EL CONTRATISTA** actúa con plena libertad y autonomía técnica y directiva en la ejecución del presente contrato, debiendo cancelar salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales con los trabajadores que vincule y requiera para su colaboración, y en ningún momento tendrá **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo, relación laboral con **EL BANCO**. **TERCERA: Discrecionalidad y No Exclusividad:** Quedará a discreción de **EL BANCO** la asignación de cualquier clase de proceso para su gestión y en ningún caso se entenderá obligado a encomendarle en forma exclusiva los asuntos en los cuales se requieran los servicios profesionales, pudiendo emplear a otras personas naturales o jurídicas cuando lo estime conveniente para dicha labor. En consecuencia, no existe para **EL BANCO** obligación alguna de enviar periódicamente un número determinado de asuntos para la gestión objeto del presente contrato. Tampoco se obliga **EL CONTRATISTA** a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL BANCO** y **LAS ENTIDADES**. Las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CONTRATISTA** se sujetarán además a lo previsto en el Decreto N° 196 de 1.971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), el Manual de Administración de Cartera Judicializada, si ejerce el cobro de la misma para **EL BANCO**, así como las circulares que con este objetivo se expidan por parte de **EL BANCO** y lo previsto por el artículo 2.144 del Código de Civil. **CUARTA: Duración:** El presente contrato será de duración indefinida, salvo que hechos intempestivos susciten por su gravedad la terminación inmediata del mismo. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días calendario, término en el cual se darán instrucciones por parte de **EL BANCO** para llevar a cabo las respectivas sustituciones de los procesos a su cargo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios. **QUINTA: Honorarios:** Los honorarios de **EL CONTRATISTA** serán tasados de acuerdo con las tablas y los porcentajes establecidos para estos efectos tanto por **EL BANCO**, como por las entidades

de las cuales se administre o llegare a administrar su cartera, en documentos separados que harán parte integrante de este contrato, y que serán liquidados de común acuerdo con los Abogados adscritos a EL BANCO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no está autorizado en ningún caso para recibir de los clientes dinero en efectivo o cheque para el pago de las obligaciones que se encuentran a su cargo; estos pagos los hará el cliente directamente en las oficinas del BANCO. Tampoco está autorizado para cobrar directamente honorarios a los clientes de EL BANCO o LAS ENTIDADES, so pena de la cancelación inmediata de este contrato, salvo que sea expresamente autorizado por EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA presentará trimestralmente o en el momento que lo requiera EL BANCO, LAS ENTIDADES o sus revisorías fiscales, informes de la gestión realizada, así como de mantener actualizados los aplicativos con que cuenta y a los que EL BANCO le brinde acceso para el desarrollo de su gestión. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para compensar cualquier suma a su favor por razón de la ejecución de este contrato, con las que existan a su cargo y a favor de EL BANCO por conceptos relacionados con la ejecución del presente documento sin importar que se originen en procesos diferentes. **SEXTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA:** Constituyen sus principales obligaciones: **a)** Informar oportunamente cualquier acontecimiento que altere o afecte los intereses y derechos de EL BANCO o LAS ENTIDADES. **b)** Presentar los informes conforme al parágrafo segundo de la cláusula anterior, en las condiciones allí indicadas. **c)** No sustituir en ningún caso sin previa autorización de los Abogados adscritos a la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO, los poderes otorgados para el manejo de los negocios encomendados; y sustituirlos inmediatamente le sea solicitado por los mismos, a los Abogados que estos designen en caso de ser necesario hacerlo. **d)** Realizar con la mayor diligencia y cuidado la gestión encomendada, la cual será de su exclusiva responsabilidad. **e)** Responder por la custodia, manejo e integridad de los documentos que le sean entregados para el cumplimiento de la gestión encomendada, cuando estén en su poder y velar por estos, cuando se encuentren en los despachos judiciales **f)** Facilitar los arreglos y negociaciones con los clientes de EL BANCO o LAS ENTIDADES, de acuerdo con las políticas y en las condiciones que los mismos tengan implementadas y dentro de los parámetros establecidos para estos efectos. **g)** Entregar inmediatamente a EL BANCO, los títulos que reciba de los Juzgados, e informar igualmente a quien actúe como su coordinador en EL BANCO cuando estos sean expedidos a su nombre, para recibir las indicaciones respectivas. **h)** Abstenerse de descontar suma alguna de los títulos que le sean entregados, cuando la garantía sea rematada por un tercero. **i)** Informar inmediatamente a EL BANCO si entra en mora en el sector financiero. **j)** Las demás que se encuentren en manuales y circulares que hacen parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO: Responsabilidad** EL CONTRATISTA será responsable ante EL BANCO por cualquier clase de perjuicios que se le llegare a ocasionar en el desarrollo del presente contrato tanto por acción como por omisión tales como prescripciones, condenas en costas, indemnización de perjuicios, sin que se limiten a estos y cuyo resultado para EL BANCO implique pérdidas patrimoniales, en los procesos que se tramitan por EL CONTRATISTA en nombre de EL BANCO **SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA declara: **1º** Que no es deudor moroso de ninguna institución financiera. **2º** Que no le han sido canceladas tarjetas de crédito, ni cuentas corrientes, por ninguna institución financiera. **3º** Que no ha ejercido ninguna acción contra EL BANCO o LAS ENTIDADES, ni estas lo han hecho en su contra. **4º** Que no ha sido sancionado por ningún organismo del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, por ninguna clase de hecho personal o profesional. **OCTAVA: Gastos reembolsables:** EL BANCO le reembolsará a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra dentro de los procesos a su cargo, en los términos establecidos por EL BANCO en las circulares que regulan dicha situación, para lo cual deberá presentar los respectivos

soportes. **NOVENA:** Póliza de Cumplimiento EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL BANCO, una Póliza de Cumplimiento para amparar posibles riesgos jurídicos derivados de su actividad profesional con relación a los negocios encomendados por este, la forma y condiciones mínimas requeridas para tal efecto le serán informadas por parte de EL BANCO, la renuncia o la no suscripción de la misma, será entendida como una renuncia a seguir atendiendo los negocios encomendados por EL BANCO. **DECIMA:** EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso ceder este contrato, salvo que haya sido expresamente autorizada por los Abogados adscritos a Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO; cualquier cesión que se efectúe será absolutamente inoponible a EL BANCO y LAS ENTIDADES. **DECIMO PRIMERA:** Documentos integrantes del contrato: Hacen parte integrante de este contrato, los manuales y circulares que expida EL BANCO y que estén destinados a impartir las directrices y parámetros que debe acatar EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, y cuyo incumplimiento en forma injustificada y verificada por la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO, generará la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, por parte de EL BANCO. Entre ellos: a) Manual para abogados externos de la Organización Bancolombia Administración de Cartera Judicializada. b) Manual del nuevo módulo de adminfo para abogados externos. **DECIMO SEGUNDA:** Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro. b) El Tribunal decidirá en Derecho. c) El Tribunal funcionará en la ciudad del domicilio de EL CONTRATISTA, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Este contrato rige a partir del 22 de Mayo de 2006.


 RODRIGO URIBE LOPEZ
 C.C 70043496 de Medellín
 EL BANCO


 CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
 C.C. 12.129.963 de Neiva
 EL CONTRATISTA



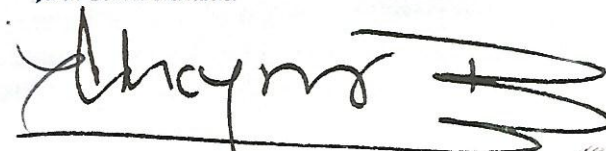
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA COMPARECIERON

Carlos Reynaldo Alvarez Rubiano
Rodrigo Uribe Lopez
 IDENTIFICADO CON LA C.C. _____
 DE _____

NEIVA, **24 MAY 2006**
 EXPEDIDAS RESPECTIVAMENTE EN _____

Y DECLARA QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL NOTARIO,
Juan Osorio Méndez.



12129963 Neiva





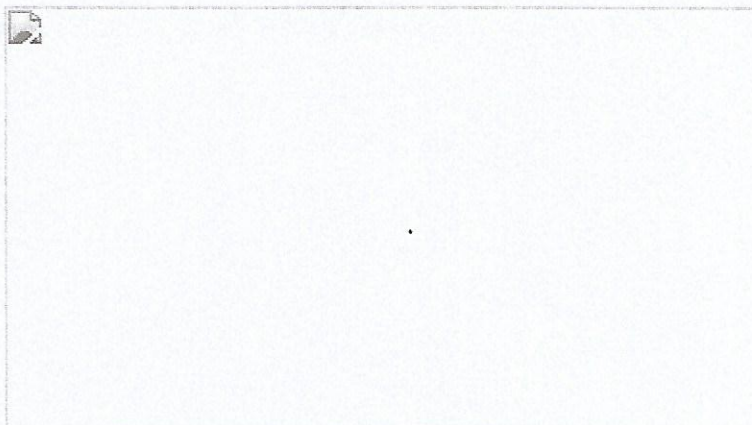
carlos reynaldo alvarez rubiano <rey66carlos@gmail.com>

Resultado de una transacción - Multipagos PSE

1 mensaje

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com>
Para: rey66carlos@gmail.com

9 de septiembre de 2022, 8:30

Notificación
de pago en línea

Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.

Pago realizado por: CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**Tienda virtual o recaudador:** Superintendencia de notariado y Registro/Recaudo Notarial**Nro. de factura:** 65960043**Descripción del pago:** Transaccion para generacion de certificados de tradicion y libertad**Nro. de referencia:** 65960043**Nro. de referencia 2:** 26970503**Nro. de referencia 3:** 181.235.195.201**Fecha y hora de la transacción:** Viernes 9 de Septiembre de 2022 08:30:24 AM**Nro. de comprobante:** 0000000532**Valor pagado:** \$ 34,000.00**Cuenta:** *****4221

Bancolombia S.A.

Ésta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

DIARIO DEL HUILA DIGITAL S.A.S.

NIT. 901.518.850 - 7 No Responsable de I.V.A.

CONTRATO DE VENTAS

No. 807

CLIENTE: Carlos Domingo Alzate B. 8070
 NIT./C.C. 12137963 TEL./CEL.: 310-13789
 DIRECCIÓN: 26 Km CIUDAD: YPT
 E-MAIL: _____ FECHA: 1 de Julio

EDIC. IMPRESA	EDIC. DIGITAL	WEB	REDES SOCIALES	VERTICALES	MARKETING D.
Publicidad <input type="checkbox"/>	Publicidad <input type="checkbox"/>	Banner <input type="checkbox"/>	Facebook <input type="checkbox"/>	Finca Raíz <input type="checkbox"/>	MD <input type="checkbox"/>
AVISOS VARIOS	AVISOS VARIOS	Publireportajes <input type="checkbox"/>	Instagram <input type="checkbox"/>	Turismo <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Judiciales <input checked="" type="checkbox"/>	Judiciales <input type="checkbox"/>	Avisos Varios <input type="checkbox"/>	Twitter <input type="checkbox"/>	H. Emprendedor <input type="checkbox"/>	Cuál? _____
Clasificados <input type="checkbox"/>	Clasificados <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	_____
Sociales <input type="checkbox"/>	Sociales <input type="checkbox"/>	Cuál? _____	Cuál? _____	Cuál? _____	_____
S.F.D.S. <input type="checkbox"/>	S.E.D. <input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	_____
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	_____
Cuál? _____	Cuál? _____	_____	_____	_____	_____

DESCRIPCIÓN

Publicidad por medio de Internet

MES 1:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
MES 2:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
MES 3:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

VALOR AVISO: 10000 VALOR TOTAL: 160.000

FIRMA CLIENTE

FIRMA ASESOR

COD. ASESOR: 22

ERRORES: Somos responsables solamente por errores que aparezcan el primer día. REVISE SE ANUNCIO

Calle 8 No. 6-30 PBX: 608 871 2458 - 608 871 4403 - Ext. 103

www.diariodelhuila.com E-mail: pauta@diariodelhuila.com

Twitter: <http://www.twitter.com/diariodelhuila/>

Facebook: <http://www.facebook.com/diariodelhuila/>

Para cualquier reclamación E-mail: contabilidadeditora@diariodelhuila.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADOS: EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ, SABINO MARROQUIN CUELLAR, GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00045-00

La señora **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.062.743, en contra de incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.234, **SABINO MARROQUIN CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.243 y **GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.443.987, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, los demandados se notificaron a través de **Curador Ad Litem**, quien contesta la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los señores **EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.234, **SABINO MARROQUIN CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.243 y **GLORIA ESPERANZA LASSO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.443.987, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.890.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: GERARDO ALVAREZ
Radicación: 41001418900520190024400

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de curador Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Ricardo2022/

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

No. 41.001.41.89.005.2019.00244.00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. BAYPORT COLOMBIA S.A V/S GERARDO ALVAREZ.

DAHIANA MARÍA MARÍN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad litem del Señor **GERARDO ALVAREZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Neiva, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** e interponer **EXCEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto. Se observa al respaldo del pagaré, BAYPORT BML endoso los derechos litigiosos sobre la obligación No. 8210 a la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.S.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, según el pagaré 8210 las obligaciones se encuentran vencidas. Sin embargo, no me consta que el demandado no haya pagado.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. La obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

Lo anterior, conforme al artículo 94 del C.G.P el cual indica que la presentación de la

demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.**

En el caso que nos ocupa se evidencia que el mandamiento de pago consta de fecha 30 de mayo de 2019 y la notificación del mismo se surtió el 03 de octubre de 2022 al correo dahianamaria@outlook.com. En este sentido el mandamiento de pago no se notificó dentro del año siguiente, por lo que el término de la prescripción no fue interrumpido, esto en concordancia con el artículo 94 del C.G.P.

En este sentido y teniendo en cuenta que el pagare objeto de litigio venció en el mes de enero de 2017, se encuentra y es claro que los mismos ya se encontraban prescritos a momento de la notificación del mandamiento de pago el cual fue el 03 de octubre de 2022.

SEGUNDA: FALTA DE COMPETENCIA. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago debe notificarse al demandante o ejecutante dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. Término que no fue respetado por el despacho ya que la misma fue presentada el 13 de mayo de 2019 y el mandamiento de pago fue notificado el 03 de octubre de 2022.

De igual forma, y de acuerdo al artículo 121 del C.G.P, Salvo por interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia**, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente la competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

TERCERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA. Por cuanto no se allegó prueba alguna de la identidad del demandado. Toda vez que dentro de los anexos de la demanda no se evidencia copia de la cédula, u otro documento que permita corroborar los datos y

afirma del señor GERARDO ALVAREZ en el pagare objeto de litigio. Lo anterior, es de especial extrañeza, ya que las entidades financieras al momento de ejecutar cualquiera de sus negocios son muy cuidadosos al momento de la verificación de datos de sus usuarios.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Excepción de prescripción.
- b. Excepción falta de competencia.
- c. Excepción falta de legitimación por pasiva.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado si las hubiere y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, 90 a 122 y artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia, hasta tanto

se decidan las excepciones presentadas.

NOTIFICACIONES

La suscrita curadora AD-LITEM del demandado en la carrera 5 # 6-44 oficina 701 de la Torre A del centro comercial metropolitano.

Correo electrónico: dahianamaria@outlook.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Dahiana María Marín Ortiz". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D'.

DAHIANA MARÍA MARÍN ORTIZ.

C. C. No. 1.075.296.448 de Neiva.

T. P. No. 337509 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ALBER RENE MENESES STERLING
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00293-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las **matrículas inmobiliarias Nos. 200-62224 y 200-62214**, propiedad del demandado **ALBER RENE MENESES STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía 7.729.682, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: zileth_7@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0066

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 800.025.280-6, en contra de **ALBER RERNE MENESES STERLING**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA
DEMANDADO: YUDY SIRLEY MONTOLLA CUELLAR
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2019-00395-00

Visto que la demandada **YUDY SIRLEY MONTOLLA CUELLAR**, a través de apoderado judicial con el escrito de contestación de la demanda, propone excepciones, esta agencia judicial RESUELVE **CORRER** traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

N_AS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenviros S.A.S., www.surenviros.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA
ME**



SURENVIROS S.A.S.
813000298-7
Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 6 Venecia
Servicio al Cliente Nacional 018000180777
www.surenviros.com.co

Lic.MITIC 000108 de enero de 29 de 2013

Factura Venta
Contado



100000252763

Fecha Admisión 2021-11-29	Hora 10:48 a.m.	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIP. ESPORADICOS		Unidades 1		CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO	
Dirección PALACIO DE JUSTICIA		Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros Nov. Oper./Cerrado	1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3
Tel./Cel.: 000000000	Cédula / T.I./NIT.: 000000000	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta 1-1-1	Peso Cobrar(Kgs.): 1	Intento de Entrega
DESTINATARIO (Nombre) LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR		Vr. Declarado: \$ 5.000		1 D M A Hora	
Dirección CALLE 50 19 60		Vr. Flete \$ 3.900		2 D M A Hora	
Tel./Cel.: 000000000	Cédula / T.I./NIT.: 000000000	Código Postal Destino	Costo Manejo: \$ 100	3 D M A Hora	
Dica Contener DOCUMENTOS		Vr. Otros / Cartaporte \$ 3.000		Recibi a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario	
Nombre / C.C. Remitente		Total Fletes \$ 7.000		Observaciones en la entrega:	
Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores				D M A Hora	
Documentos NOTAS	NOTI POR AVISO				
Cartaportes		0			

Permite

Jugado Quinto
Cometencia Multiple.

Neiva

Palacio de Justicia
P.O. 0.

para

Luis Enrique Vargas Cuellar.
Calle 80 # 19-60
Neiva.

N_AS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenviros S.A.S., www.surenviros.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA
ME**



SURENVIROS S.A.S.
813000298-7
Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 6 Venecia
Servicio al Cliente Nacional 018000180777
www.surenviros.com.co

Lic.MITIC 000108 de enero de 29 de 2013

Factura Venta
Contado



100000252763

Fecha Admisión 2021-11-29	Hora 10:48 a.m.	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIP. ESPORADICOS		Unidades 1		CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO	
Dirección PALACIO DE JUSTICIA		Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros Nov. Oper./Cerrado	1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3 1 2 3
Tel./Cel.: 000000000	Cédula /T.I./NIT.: 000000000	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta 1-1-1	Peso Cobrar(Kgs.): 1	Intento de Entrega
DESTINATARIO (Nombre) LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR		Vr. Declarado: \$ 5.000		1 D M A Hora	
Dirección CALLE 50 19 60		Vr. Flete \$ 3.900		2 D M A Hora	
Tel./Cel.: 000000000	Cédula /T.I./NIT.: 000000000	Código Postal Destino	Costo Manejo: \$ 100	3 D M A Hora	
Dica Contener DOCUMENTOS		Vr. Otros / Cartaporte \$ 3.000		Recibi a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario	
Nombre / C.C. Remitente		Total Fletes \$ 7.000		Observaciones en la entrega:	
Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores				D M A Hora	
Documentos NOTAS	NOTI POR AVISO				
		Cartaportes		0	

Permite

Jugado Quint

Cometencia Multiple.

Neiva

Palacio de Justicia

P.O. 0.

para

Luis Enrique Vargas Cuellar.

Calle 80 # 19-60

Neiva.



comunicaciones familiar <comunicacionesfamiliar@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA No. 2019--0039500

1 mensaje

angie gutierrez <marthalus28@gmail.com>
Para: comunicacionesfamiliar@gmail.com

15 de diciembre de 2021, 12:56

Señor

JUEZ QUINTO (5) de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA (Huila).
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA.
Demandado: LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR
JUDY SYRLEY MONTOYA CUELLAR.
Radicado: 4108410900520190039500
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO y DE FONDO POR (PAGO
PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.)

Respetado Doctor (a):

JUDY SYRLEY MONTOYA CUELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.067.501 de Neiva (Huila), por medio del presente escrito y en causa propia me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil reformado artículo 50 de la ley 794 del año 2003, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO**; dentro de la contestación de la demanda con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1º.- Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** sobre el titulo valor (letra de Cambio)

2º.- Como consecuencia de la anterior manifestación, declarar terminado el proceso Ordenando su archivo definitivo, por los motivos de **UNA INDEBIDA NOTIFICACIÓN**.

3º.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de mi poderdante, ya que **NO** adeuda la suma de dinero aquí manifestada por el señor **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, ya que ella **NUNCA RECIBIÓ** dinero alguno de manos del demandante, por el contrario, la única perjudicada ha sido mi poderdante, por los escándalos que este señor **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA** le ha hecho en la casa donde vive mi poderdante, exigiendo que le cancele dicho dinero aunque el demandante sabe que en realidad quien le adeuda el dinero es el señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR**, persona que recibió el dinero

prestado de manos del señor **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, quien es un **GOTA GOTA** en la ciudad de Neiva.

4º.-Condenar al pago de los perjuicios sufridos por mi poderdante con ocasión a la medida **IMPUESTA** por su despacho, ya que mi poderdante vive solamente de dichos ingresos es madre soltera, cabeza de hogar, con dos pequeños hijos y es el único sustento para ese hogar, además el demandante cuando le izo el préstamo al señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR**, fue por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, más un interés del **20%** mensual como buen **GOTA GOTA** que es el demandante, cometiendo así **ANATOCIS MO**, contra el demandado, haciéndole firmar una letra de cambio en blanco, donde se puede evidenciar que quien lleno dicha letra sin la carta de autorización del de mandado fue el demandante, y le puso la fecha que quiso y le coloco un monto de dinero que el demandado **NO** le adeudaban a fecha de 31 de Enero del 2019, ya que al préstamo le habían abonado la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500'000)**, Y por la pandemia el demandado se quedó sin trabajo y

no le pudo seguir cancelando la cuota diaria al **GOTA GOTA** que es el demandado, llegando a un acuerdo que le diera un tiempo prudencial para seguirle pagando y lo que hace es que en el espacio que quedo al lado de la firma anota mi nombre sin ninguna autorización y me embarga es a mí sin haberme pres
tado un solo peso ese **GOTA GOTA** de **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, que lo único que hace es estafar a la gente más humilde y Necesitada.

5.- Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

2<.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

A.-El titulo valor (letra de cambio), fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, es cierto fue firmado por mi hermano **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR**, el obro de buena fe, y si nos damos cuenta señor Juez, la parte demandante está haciendo **el cobro de lo no debido** ya que como lo manifiesto yo ya le cancele la mitad en dinero dado al demandante, si no como el demandante es **GOTERO (GOTA GOTA)**,y a una nunca le da recibo simplemente le hace firmar es una libreta, por eso es que esos prestamistas nunca los condenan por que se cuidan en dar recibos, por que se dan cuenta del interés tan alto que le cobran a una, y a la fecha de hoy, ya le cancele el total de la deuda, sin deberle un peso al demandante.

b<.- En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.700.000)**, **cobro no acorde con el pago parcial ya realizado** por parte mía, al demandado, donde la deuda real era solamente de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**,

3<.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN POR CANSELACION TOTAL DE LOS INTERESES HASTA LA FECHA.

A<.- Se fundamenta este medio de defensa, en que el demandante **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, me ha exigido que tenía que firmarle otro título valor, o si no que me atuviera a la demanda que me iba a interponer y así lo izo,

COMPENSACION: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer excepción de compensación por parte mía y las que se llegaren a declarar con ocasión de este proceso.

<.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA DE LAS DECLARACIONES

<.- BUENA FE: Desde el momento de su obligación y hasta la fecha en que mi hermano le Cánsele a cabalidad con la obligación contraída, cancelando mes a mes la cuota de pago y los intereses hasta la fecha que el pudo cancelar, que fue la suma de con la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), más los intereses al 20%** donde se evidencia que el demandado estaba cometiendo **ANATOCISMO** a mi hermano el cual se le cancelaron los meses d intereses un total de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000).**

<.- Es evidente señor Juez, que mi hermano **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR** y ahora yo demandada por este **GOTERO, CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, siempre hemos actuado de buena fe durante todo este tiempo de la relación contractual, sin dejarle de cancelar dentro del término estipulado, ya que siempre se le manifestó a el Demandante, que este se Haría dentro de los primeros **5** días de cada mes, Por esto, mal hace el actor, en incluir dentro de las declaraciones el pago de unas acreencias que no se le adeuda.

<.- Mi hermano **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR** y yo, **NUNCA** pretendió ni ha pretendido obtener beneficios a costa del incumplimiento de los derechos que le asisten al demandante, y al contrario estaba **CUMPLIENDO** a cabalidad con su obligación, pero a causa del COVIC 19, se quedo sin empleo y a pesar de haber hablado con el demandante este incumplió con demandarlo y la perjudicada fui yo.

PETICION ESPECIAL

1<.- Señor Juez, muy amablemente solicito de su despacho declarar probadas las excepciones de mérito y de excepciones de Fondo, antes propuestas, **despachando desfavorablemente las pretensiones del actor.**

EXCEPCIONES DE FONDO

1<.- EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

<.- Es notorio el interés del demandante **GOTERO, CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA** en el sentido de querer se le reconozcan unos dineros a las cuales **NO TIENE DERECHO**, todo por el favor que el demandado, le hizo a mi hermano, y ahora se quiera beneficiar a costa mía **JUDY SYRLEY MONTOYA CUELLAR** constituyendo un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy segura no podrá suceder así.

<.- Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

2<.- EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

<.- Causa confusión y espanto, la habilidad con que el demandante **GOTERO, CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, que en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, cobrando unos dineros que no le corresponden, ni se le adeudan y pretende seguir cobrando dineros que prácticamente ya se le cancelaron con los intereses tan altos que ha cobrado hasta la fecha en que se le pudo cancelar.

<.- Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

3<.- EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

<.- Manifiesto al despacho que yo **JUDY SYRLEY MONTOYA CUELLAR**, he cumplido hasta la fecha de **Diciembre del 2021**, con los pagos mensuales que me descuentan por nomina por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.992.760)**, del dinero que me han retenido para darle aquí al demandante,

<.- Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Con sorpresa y asombro, veo que el abogado del demandante, Y/O el Juzgado 5 de pequeñas causas y competencias Múltiples, le ha enviado por correo ordinario de la empresa **SURENVIOS**, de Neiva, el día **25 de Noviembre del año 2021**, unos documentos donde le notificaban a mi poderdante, que había sido demandada y embargada por ese despacho a favor del señor **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**.(gota gota).

SEGUNDO; NO contento con haberme demandado **desde el día 21 de julio del año 2019**, a sabiendas que el dinero no fue para mí, sino para el señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR**, cuando salió ya aceptada la demanda, corrió a notificar del embargo a la empresa donde laboro (**en oficios generales**), **radicando el oficio de embargo** desde el mes de agosto del año 2019, y comenzaron hacerme los descuentos desde el mes de **Septiembre del año 2019, hasta la fecha Diciembre del 2021, como quien dice ya llevo 27 meses que me están haciendo descuentos de mi sueldo y NO solamente del sueldo sino también de las primas de Junio y Diciembre y de un bono que me dan cada seis meses.**

TERCERO: La verdad yo no sé de leyes, pero me pregunto **¿por que el juzgado de ustedes han permitido que hasta ahora el demandante me haya notifica Do que estaba demandada y embargada????, ¿¿acaso ese juzgado no controla dichas demandas y se este prestando para cometer dicho delito de una indevida notificación por parte de este abogado y/o demandante????**

CUARTO: Como quien dice después de 27 meses que me están descontando de mi sueldo y demás prebendas, desde (Septiembre del 2019, hasta Diciembre del 2021), por culpa de dicho embargo es que su despacho NO se dio cuenta que NUNCA me habían notificado del mismo proceso y si aceptaron que me descontaran mensualmente de mi de mi sueldo??

QUINTO: Sin compasión este señor **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, (gota gota), me Demanda a mí, que soy madre soltera cabeza de familia, con dos hijos menores y lo poco que gano es para pagar arriendo, alimentación y estudio de mis menores hijos y claro en vez de haber demandado al que en realidad se **usufructuó** del dinero que le prestó, señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR** a sabiendas que el gana muy buen dinero, donde trabaja como es la **UNP (Unidad Nacional de Protección)**, en la ciudad de Ibagué (Tolima).

SEXTO: Nunca le firme ningún documento ni letra, aparecí en dicha letra pero por que abusivamente me anoto en la misma y así poderme demandar y por una cantidad que **NO SE LE ADEUDA**, ya que mi hermano **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA LE CANSELO** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** hasta que tubo trabajo, y el **SALDO** de la deuda eran dos **MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, y **NO** todo el dinero que me está cobrando, como quien dice se va a robar lo que ya le habíamos dado y nos **COBRA EL TRIPLE DE LO QUE NO SE LE DEBE.**

SEPTIMO: Es cierto que se le adeuda un dinero al señor **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**. Pero no se Cánselo en su momento por motivo que se quedo sin trabajo el señor **LUIS ENRIQUE**

VARGAS CUELLAR, llamo al señor demandante, para que le diera una espera mientras se volvía a emplear, quedaron de acuerdo en el tiempo prudencial que le daría para evitar dicha demanda, pero **FALTO A LA PALABRA EL DEMANDANTE**, porque después de haberse puesto de acuerdo corrió a demandarme a mi quien manifiesta que soy la supuesta codeudora y a sabiendas de la situación **que paso que con lo poco que gano es para poder medio vivir y ahora me quitan lo del embargo desde hace 27 meses, (21/9/2019) además** soy madre cabeza de familia **con dos** hijos menores y lo poco que gano es para pagar arriendo alimentación y estudio de mis menores hijos y claro en vez de haber demandado al que en realidad se **USUFRUCTUÓ del dinero** a sabiendas que el gana muy buen dinero y es soltero, y además sabía donde trabaja como es la **UNP (UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN)**,

OCTAVO: La verdad es que el demandante y el Juzgado son sabedores de los descuentos que me están haciendo a mi sueldo ya que la empresa donde laboro los consigna a nombre de dicho Juzgado y el Banco le pasa los informes al Juzgado y el Juzgado le notifica al demandante, entonces **NO comprendo a que está Jugando el demandante y el Juzgado???** **En contra mia???**. ahí voy a enviar todos los recibos donde me están descontando de mi sueldo de mis primas y de los bonos que me da la empresa.

NOVENO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

A.- Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se está pagando desde Septiembre del 2019, y esta al día diciembre del 2021, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No.1 del C. Civil, entonces una vez estarse cancelando el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor por que el mismo Juzgado esta siendo el receptor de los descuentos por nomina que están haciendo de mi sueldo y el pago referido está debidamente probado con recibos que los anexo como prueba.

B.- “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción”, así lo estipula el art. 90 Del C. de P. Civil, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, me hubiera notificado a mí como demandada, dentro de los **ciento veinte días siguientes a la notificación** al demandante de tales providencias, lo **QUE NO SUCEDIÓ** en el caso que nos ocupa, ya que el demandante me notifico de la demanda y de las medidas cautelares el **día 01 de Diciembre del 2021**, (como quien dice hubo una INDEBIDA NOTIFICACION Y por ende hay una NULIDAD ABSOLUTA) y debería el despacho de dar por terminado dicho proceso y reiniciar de cero el mismo, por eso es que me atrevo a dar contestación la misma para poderme defender. (día **15 de Diciembre del 2021**).

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

<.- Señor Juez, muy amablemente le solicito tener como pruebas las que aquí anunciare:

1.-Copias formales de todos los recibos de pago donde se refleja el embargo de mi sueldo, desde el mes de Septiembre del año 2019, hasta la fecha diciembre del año 2021. (32) meses.

2.- Envié del sobre y de la agencia por donde enviaron la demanda.

TESTIMONIALES:

Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, quienes manifestaran y le consta de todo lo que se manifiesta en esta demanda.:

<.- A la señora **LIZETH CAROLINA QUINTERO HIO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 1.075.244.288 de Neiva (Huila), residente en la carrera 26 No. 53 B 46, Quintas de San Luis, en Neiva, correo karo2305@hotmail.com

Celular 3108188391.

<.- Al señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. de Neiva (Huila), residente en la calle 50 26 No. 19-60 Álamos Norte en Neiva, correo yushy0317@hotmail.com, celular 6088711449 quien manifestara sobre los hechos de la demanda, y todo lo que le consta de los problemas que hay entre las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandante **GOTERO, CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7707048 de Neiva (Huila), residente en la calle 15 No. 27-72 Neiva (Huila) a quien le preguntare sobre los hechos de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

<.- **Formales de la demandante**, artículos 82 al 84 del C. G. P. Ley (1564 de Artículos 82 al 84 del C. G. P. Ley (1564de 2012)

<.- **Procesales Generales**: Artículos 422 al 427 del C. G. P. Ley (1564 del 2012).

<.- **Procesales Propios del Negocio Jurídico**, Artículos 424 del C, G. P.

NOTIFICACIONES

Demandante: en la dirección que aparece en la demanda principal.

Demandada: Me pueden notificar en la carrera 50 No. 19-60 Barrio Álamos Norte de la ciudad de Neiva (Huila) **WHASTAPP** 3157150087 correo electrónico Yushy0317@hotmail.com

De usted,
Cordialmente,


JUDY SYRLEY MONTOYA CUELLAR.
C. C. No. 36.067.501 de Neiva (Huila),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM GONZALEZ HENAO
Demandado: JOSE FERNANDO DUSSAN
Radicación: 410014189005202190046200

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de curador Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Ricardo2022/

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Señor

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA HUILA

E.S.D

Ref.: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por WILLIAM GONZALEZ HENAO, con c.c. No. 14.258.799, en contra de JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ, con C.C. No. 1.075.260.621.- Rad. No. 41-001-41-89-005-2019-00462-00

MILLER GARCIA RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de CURADOR AD-LITEM del señor JOSE FERNANDO DUSSAN dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada por la parte actora, con base en los hechos de la demanda que seguidamente expongo y me pronuncio frente a éstos como también a todas las pretensiones de la parte actora, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

El hecho primero: Puede ser cierto, en virtud a la prueba aportada –TÍTULO VALOR-PAGARÉ- suscrito por la parte demandada.

El hecho segundo: Puede ser cierto en virtud de los documentos que aporta la parte demandante como prueba.

El hecho tercero: También puede ser cierto como obra en la prueba sumaria que obra en el proceso.

El hecho cuarto: Puede ser cierto, como también se puede deducir de la prueba documental aportada.

El hecho quinto: Puede ser cierto, pero el demandante no aporta prueba alguna de requerimiento al demandado para que cumpla con su obligación plasmada en el titulo valor manifestado por la parte demandante.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me pronuncio así:

PRIMERA. Me opongo, pues el demandante no aporta una liquidación del crédito donde se plasme la situación real y actual de la obligación en la cual se registre los posibles abonos efectuados por mi representado por lo tanto sólo se podrá admitir como valor a cargo de la parte demandada lo que se logre demostrar en el proceso.

SEGUNDA. También me opongo, pues el valor de los intereses no debe ser pretendido por el total de la obligación contenida en el título valor sino por el saldo que se demuestre procesalmente a cargo de la parte demandada.

TERCERA. No me pronuncio, pues no está plasmada en la demanda

CUARTA. También me opongo pues no obra en el proceso prueba alguna de requerimiento, constitución en mora ni notificación alguna a mi representado.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes Excepciones de Mérito a nombre de mi representado, ya que encuentro pertinente hacerlo.

1- COBRO DE LO NO DEBIDO

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas en favor de mi representada todas las que obran en el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo éste contenido en lo dispuesto en los artículos 48-numeral 7-,54,96 y todas las normas concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 5 Nro. 2-35 de esta ciudad, teléfono 3184884297.

Email: garciajuridicas52@gmail.com

Mis representados y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente

MILLER GARCÍA RAMÍREZ

CURADOR AD-LITEM

C.C. No. 12.130.052 de Neiva

T.P. No. 340. 445 C.S.de la Judicatura



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO
DEMANDADO : CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ
RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00579-00

Teniendo en cuenta, lo manifestado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, el despacho,

RESUELVE

REMITIR al LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL DE NEIVA, el título ejecutivo original objeto de ejecución, las muestras gráficas tomadas por el CTI, y las pruebas documentales allegadas al expediente, a fin de que se determine lo siguiente:

- Establecer si la firma que aparece en el contrato es la que el señor **CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ**, usa en todos sus actos públicos y privados.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02486

Señor(a) (es)

GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA

POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE NEIVA

Email. dijin.grepci2@policia.gov.co

Calle 21 Sur#6-235 Zona industrial

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por NIRIA RUTH QUINTANA CASTRO, con C.C. No. 36.154.227, en contra de CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.217.475.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00579-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia el día 21 de octubre de 2022, ordenó la prueba grafológica en el proceso de la referencia y en consecuencia se ordenó:

“REMITIR al LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL DE NEIVA, el título ejecutivo original objeto de ejecución, las muestras gráficas tomadas por el CTI, y las pruebas documentales allegadas al expediente, a fin de que se determine lo siguiente:

- o Establecer si la firma que aparece en el contrato es la que el señor **CESAR FAVIAN GARCIA RAMIREZ**, usa en todos sus actos públicos y privados.”

Se anexa contrato de arrendamiento original en un folio, informe de toma de muestras hechas por el Cuerpo Técnico de Investigación CTI, el día 17 de marzo de 2022 en 13 folios, y documentos que contienen la firma del demandado que consta de la escritura pública No. 4.126 del 20 de octubre de 2015 en 66 folios, copias de documentos públicos de contratación (contratos y actas) en 42 folios, un adicional No. 01 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 217 de 2020 en doce (12) folios y un documento de la Secretaria de vías e infraestructura del departamento administrativo de contratación en dos (2) folios.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO: LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES y CARMEN FLOREZ PLAZAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00713-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual la ejecutante solicita se requiera al Pagador del Ejército Nacional, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de la CLINICA MEDILASER, a fin de que dé respuesta al oficio No. 4546 del 25-10-2019, sobre embargo de salario de LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES con CC 36.346.821, radicado el 26-10-2019 en dicha entidad.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 2484



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADA: BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00734-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia de la profesional del Derecho PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.686 de Bogotá como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **OTORGA** el término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria de este auto para que la parte demandante otorgue nuevo poder a un profesional del derecho so pena de dar desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO CERRADO RESEVAS BOTANICA MONTEMADERO
DEMANDADO : SOFI LORENNY RIVERA TEJADA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00961-00

RESUELVE.-

Al ser improcedente, se **NIEGA** toda vez que en el artículo 161 del Código general del proceso menciona que se deberá hacer antes de la sentencia, y el presente proceso con Radicado 2019-00961 tiene auto 440 de fecha 05/10/2021.

“El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ”

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/LCM. -

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: MAURICIO OSORIO ROBLES
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00987-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante doctora KATTERIN YOHANA VARGAS GARCIA, y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a la doctora ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA identificado con C.C. No. 1.030.565.947, con Tarjeta Profesional No. 229.688 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituto del poder otorgado a la doctora KATTERIN YOHANA VARGAS GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.018.434.784 y titular de la tarjeta profesional 231.591; en los términos conferidos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA